

DOG Núm. 71

Viernes, 11 de abril de 2014

Pág. 16381

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSELLERÍA DE SANIDAD

DECRETO 42/2014, de 27 de marzo, por el que se modifica el Decreto 12/2009, de 8 de enero, por el que se regula la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

El artículo 33.1 del Estatuto de autonomía de Galicia, aprobado por la Ley orgánica 1/1983, de 6 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma de Galicia la competencia de desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en materia de sanidad interior.

El Real decreto 1634/1980, de 31 de julio, sobre transferencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de trabajo, industria, comercio, sanidad, cultura y pesca, en su artículo 33.g), transfiere a la Xunta de Galicia el otorgamiento de la autorización para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase o naturaleza, incluidos los balnearios y las entidades del seguro libre de asistencia médico-farmacéutica.

Mediante el Real decreto 1277/2003, de 10 de octubre, se establecieron las bases generales del procedimiento de autorización, así como una clasificación, denominación y definición común para todos ellos, creando el catálogo y registro general, con independencia de su clase o naturaleza.

Como consecuencia de lo anterior, se dictó el Decreto 12/2009, de 8 de enero, por el que se regula la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, que contiene la normativa autonómica aplicable en la materia.

En base a la experiencia adquirida desde su entrada en vigor, la realidad existente y el análisis efectuado, se objetiva la necesidad de modificar la regulación actual en lo que atañe a la tramitación de las autorizaciones relativas a centros, servicios y establecimientos sanitarios, de conformidad con los principios y criterios establecidos a nivel supranacional que, aunque no aplicables en toda su extensión a la materia que nos ocupa, reflejan la tendencia a favorecer la libertad de prestación de servicios y la libertad de establecimiento en el mercado interior, así como a simplificar dentro de lo posible los procedimientos





DOG

Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 71

Viernes, 11 de abril de 2014

Pág. 16382

que tengan que ver con el ejercicio de aquellas libertades. Por otra parte, la modificación también responde a lo recogido en los artículos 39 bis y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, añadidos por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que conlleva la reducción de las cargas administrativas y de los plazos legales efectivos en la tramitación de los procedimientos regulados.

Para alcanzar lo antedicho, debe procederse a la simplificación de los procedimientos administrativos en cuanto a la tramitación de las autorizaciones reguladas modificando la redacción actual del artículo 5, apartado 1, de los artículos 9 y 10, y el párrafo 1 del apartado 1 del artículo 18, así como de los anexos de solicitud de dichas autorizaciones. Se suprimen el apartado 1 del artículo 7, el apartado 3 del artículo 8 y el apartado 2 del artículo 13.

Mediante la simplificación de trámites, se contribuye a hacer de la Administración una organización más ágil, menos burocratizada y, por lo tanto, más económica y austera. Se reducen de forma considerable los tiempos de resolución de los expedientes administrativos, adaptándolos a las distintas situaciones que se dan en la realidad, y se permite a la ciudadanía y a las empresas ahorrar en tiempos de espera. Asimismo, la Administración puede cumplir estrictamente con los tiempos marcados en el procedimiento administrativo para resolver y, al tiempo, mantener un control de los centros, servicios y establecimientos, una vez autorizados.

En esta misma línea de simplificación de la relación entre el ciudadano y la Administración haciéndola más ágil y fluida, se elimina la posibilidad de presentación de las distintas solicitudes de autorización en formato papel. La presentación se realizará en sede electrónica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes, en el Decreto 255/2008, de 23 de octubre, por el que se simplifica la documentación para la tramitación de los procedimientos administrativos y se fomenta la utilización de medios electrónicos y demás normativa que los desarrolla.

Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto, a propuesta de la persona titular de la Consellería de Sanidad, en el ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, de acuerdo con







DOG Núm. 71

Viernes, 11 de abril de 2014

Pág. 16383

el dictamen del Consejo Consultivo de Galicia, y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día veintisiete de marzo de dos mil catorce,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 12/2009, de 8 de enero, por el que se regula la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios

El Decreto 12/2009, de 8 de enero, por el que se regula la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 5 queda redactado como sigue:

«Artículo 5. Solicitud de autorización

1. La presentación de las solicitudes se realizará sólo por medios electrónicos a través del formulario electrónico normalizado accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (https://sede.xunta.es), de conformidad a lo establecido en los artículos 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24.2 del Decreto 198/2010 por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

La documentación complementaria se podrá presentar electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada según lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y 22.3 del Decreto 198/2010 por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente del formulario principal, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de expediente y el número o código único de registro.

En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar por parte de la persona solicitante de forma electrónica, superase los tamaños límite establecidos por la





#DOG

Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 71

Viernes, 11 de abril de 2014

Pág. 16384

sede electrónica, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos. Para ello, y junto con el documento que se presenta, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de expediente y el número o código único de registro. En la sede electrónica de la Xunta de Galicia se publicará la relación de formatos, protocolos y tamaño máximo admitido de la documentación complementaria para cada procedimiento.

En la sede electrónica se encuentran publicados los formatos admitidos para la presentación de documentación. Si el solicitante desea presentar cualquier documentación en formatos no admitidos, podrá realizarlo de forma presencial a través de cualquiera de los registros habilitados. La persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de expediente y el número o código único de registro.

Dos. Se suprime el apartado 1 del artículo 7.

Tres. Se suprime el apartado 3 del artículo 8.

Cuatro. Se modifica el artículo 9, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 9. Tramitación de la autorización de funcionamiento

- 1. En la autorización de funcionamiento de centros, servicios y establecimientos sanitarios el procedimiento a seguir será el siguiente según el centro, servicio o establecimiento de que se trate:
- a) En el caso de los hospitales (C.1); centros de salud (C.2.3.1); centros especializados (C.2.5) con excepción de los centros de reconocimiento médico (C.2.5.10); los servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria (C.3) y los centros o servicios que entre sus actividades asistenciales realicen sedación, procesos diagnósticos y/o terapéuticos complejos, y/o dispongan de la unidad asistencial de depósito de medicamentos, el Servicio de Planificación, Aseguramiento y Ordenación Sanitaria de la Jefatura Territorial correspondiente de la Consellería de Sanidad, una vez comprobada y analizada la documentación presentada, dará traslado del expediente al Servicio de Inspección de Servicios Sanitarios de su provincia, que deberá comprobar las condiciones y requisitos técnicosanitarios establecidos legalmente a través de la visita de inspección, de la que levantará







DOG Núm. 71

Viernes, 11 de abril de 2014

Pág. 16385

acta, y realizará el informe propuesta de concesión o denegación de la autorización sanitaria que corresponda, siendo la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad competente para su resolución.

- b) Para aquellos centros o servicios que por su actividad asistencial no estén incluidos en el apartado anterior, que, revisando la documentación, correspondan a centros de un/una único/a profesional, sin complejidad o polivalentes, el Servicio de Planificación, Aseguramiento y Ordenación Sanitaria de la Jefatura Territorial correspondiente de la Consellería de Sanidad, previa comprobación y análisis documental, elaborará un informe propuesta de concesión o denegación de la autorización basado en el cumplimiento documental y en la declaración responsable de su titular o del representante legal del cumplimiento de los requisitos técnico-sanitarios establecidos legalmente, no siendo precisa la visita de inspección previa a la resolución de autorización solicitada salvo en el caso de que su normativa específica o los planes de inspección de la Consellería de Sanidad lo exijan. A la vista de dicho informe, la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad resolverá la solicitud.
- c) Para los establecimientos sanitarios y los centros de reconocimiento médico (C.2.5.10) el Servicio de Planificación, Aseguramiento y Ordenación Sanitaria de la Jefatura Territorial correspondiente de la Consellería de Sanidad, previa comprobación y análisis documental, emitirá un informe propuesta de concesión o denegación de la autorización basado en el cumplimiento documental y en la declaración responsable de su titular o del representante legal del cumplimiento de los requisitos técnico-sanitarios establecidos legalmente, no siendo precisa la visita de comprobación previa a la resolución de autorización sanitaria. La persona titular de la jefatura territorial que proceda dictará la resolución de concesión o denegación de la autorización.
- 2. Si desde el Servicio de Planificación, Aseguramiento y Ordenación Sanitaria de la Jefatura Territorial de la Consellería de Sanidad y/o desde el Servicio de Inspección de Servicios Sanitarios se le requiere a la persona interesada que, en un plazo señalado, subsane las deficiencias detectadas, se suspenderá automáticamente el plazo para resolver y notificar la resolución de funcionamiento, conforme a lo previsto en el artículo 42.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
- 3. En el caso de los establecimientos de ortopedia y óptica, en las resoluciones de autorización se hará constar expresamente si se dispensan productos que requieren adaptación individualizada y/o fabricación a medida.







DOG Núm. 71

Viernes, 11 de abril de 2014

Pág. 16386

4. Para la autorización de los centros y/o servicios sanitarios integrados en centros, servicios o establecimientos de titularidad pública, se podrán establecer convenios, acuerdos o instrucciones para agilizar el procedimiento indicado en el apartado 1 de este artículo, garantizando siempre el cumplimiento de los requisitos técnico-sanitarios contemplados en la normativa de aplicación».

Cinco. Se modifica el artículo 10, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 10. Vigencia y renovación de la autorización de funcionamiento

1. La autorización de funcionamiento tendrá una vigencia de 10 años, salvo en aquellos casos en los que su legislación específica establezca otra vigencia. Para los centros, servicios o establecimientos recogidos en los apartados b) y c) del artículo 9.1 estará condicionada a la comprobación del cumplimiento de los requisitos técnico sanitarios.

En los centros o servicios a los que hace referencia el artículo 9.1.b), dicha comprobación se efectuará mediante visita de inspección realizada por personal del Servicio de Inspección de Servicios Sanitarios, y en los establecimientos o centros de reconocimiento a los que hace referencia el artículo 9.1.c), dicha comprobación se efectuará por personal del Servicio de Planificación, Aseguramiento y Ordenación Sanitaria de la jefatura territorial que corresponda.

El personal actuante levantará acta y constatará en la misma la conformidad o no con la autorización de funcionamiento otorgada. La conformidad implicará automáticamente el mantenimiento de la vigencia de la autorización emitida con anterioridad.

En los casos en que se detecten no conformidades, se concederá a la persona o entidad titular del centro, establecimiento o servicio sanitario un plazo para subsanar las deficiencias detectadas y, verificada su subsanación, se mantendrá la vigencia de la autorización.

En caso contrario, en función de las no conformidades que persistan, se dará traslado de todo lo actuado al órgano competente para resolver, junto con un informe propuesta de suspensión de actividad y/o revocación de la autorización basado en el incumplimiento de los requisitos técnicos-sanitarios establecidos legalmente.

2. La renovación de la autorización de funcionamiento deberá solicitarla la persona interesada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización de su vigencia y seguirá los mismos trámites que las respectivas autorizaciones de funcionamiento.







DOG Núm. 71

Viernes, 11 de abril de 2014

Pág. 16387

3. La renovación de la autorización de funcionamiento de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad del Servicio Gallego de Salud o de la Consellería de Sanidad se realizará de oficio».

Seis. Se suprime el apartado 2 del artículo 13.

Siete. Se modifica el párrafo 1 del apartado 1 del artículo 18, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 18. Plazo de resolución y falta de resolución expresa

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización a que se refiere el presente decreto es de cinco meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud ante el órgano competente para su tramitación, plazo que podrá ser suspendido en los supuestos previstos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común».

Ocho. Se suprime el anexo I, que quedará sustituido, en cada caso, por los siguientes anexos: anexo IA, de solicitud de autorización de instalación, anexo IB, de solicitud de autorización de funcionamiento, renovación y/o modificación y anexo IC, de solicitud de cierre.

Disposición adicional única

Las referencias a las delegaciones provinciales de la Consellería de Sanidad contenidas en el Decreto 12/2009 y en sus anexos se entenderán realizadas en lo sucesivo a las jefaturas territoriales de la Consellería de Sanidad.

Disposición transitoria primera

Para los expedientes administrativos de solicitud de autorización iniciados antes de la entrada en vigor de este decreto y que estén en fase de tramitación en la jefatura territorial correspondiente, se seguirá el procedimiento indicado en este decreto.

Disposición transitoria segunda

En el caso de los laboratorios de análisis clínicos con autorización de funcionamiento anterior al 24 de octubre de 2003, la presentación de la documentación justificativa de la







DOG Núm. 71

Viernes, 11 de abril de 2014

Pág. 16388

titulación de la dirección técnica del centro, en el caso de renovación de la autorización o traslado del local, podrá ser sustituida por la presentación de una declaración responsable en la que se acredite la continuidad del mismo responsable facultativo que estaba en el momento de la autorización de funcionamiento del centro.

Disposición final primera

La vigencia de la autorización sanitaria de diez años se aplicará en las resoluciones de autorización a partir de la entrada en vigor de este decreto, manteniendo los centros, servicios y establecimientos autorizados la fecha de vigencia que aparece en la resolución de autorización otorgada.

Disposición final segunda

Este decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, veintisiete de marzo de dos mil catorce

Alberto Núñez Feijóo Presidente

Rocío Mosquera Álvarez Conselleira de Sanidad







Viernes, 11 de abril de 2014 DOG Núm. 71 Pág. 16389

· <u>·</u>	
:::	CONSELLERÍA DE SANIDADE

ANEXO IA

PROCEDIMIENTO			CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE CENTR SANITARIOS	OS, SERVICIOS Y ESTABLECIMI	ENTOS	SA101J	SOLICITUD
DATOS DE LA ENTIDAD TITULAR SOLICITAN	ITE			•
NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL				NIF
			. (
TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA	VÍA		NÚMERO BLOQ	UE PISO PUERTA
CP PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD	
TELÉFONO FAX	CORREO ELECTRÓNICO			
TELLI ONG	CONNEO ELLCTRONICO	4	N	
			14	
Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditar NOMBRE PRIMER A		or cualquier me GUNDO APELLI) NIF
NOMBRE PRIMER A	APELLIDO SEC	GUNDO APELLI		NIF
EN CALIDAD DE				
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (n TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA V		nterior)	NÚMERO BLOQ	UE PISO PUERTA
TIFO DE VIA	VIA		NOMERO BEOQ	OL FISO FOLKIA
CP PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD	
TELÉFONO FAX	CORREO ELECTRÓNICO			
D. TOO DEL CENTRO (CERVICIO (CCT.) D. CO.				
DATOS DEL CENTRO/SERVICIO/ESTABLECIM NOMBRE COMERCIAL	MENTO			
TOTAL CONLINE	47			
TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA	VÍA		NÚMERO BLOQ	UE PISO PUERTA
	V			
CP PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD	
TELÉFONO CORREO ELECTRÓNICO		PÁGINA WEB		
DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE SANI	ITARIA O DIRECTOR TÉCNICO I	DEL CENTRO	/SERVICIO/ESTABLE	CIMIENTO
NOMBRE PRIMER A		GUNDO APELLI		NIF
TITULACIÓN SANITARIA				
TIPOLOGÍA DEL CENTRO/SERVICIO/ESTABLI	FCIMIENTO			
C.1.1 Hospitales generales.		2 Consultorios	de atención primaria.	
C.1.2 Hospitales especializados.	○ C.2.5.2	2 Centros de re	eproducción humana as	istida.
C.1.3 Hospitales de media y larga estancia.	○ C.2.5.3	3 Centros de in	nterrupción voluntaria o	del embarazo.
C.1.4 Hospitales de salud mental y tratamiento			irugía mayor ambulator	ia.
C.1.90 Otros centros con internamiento.	<u> </u>	5 Centros de di		
C.2.3.1 Centros de salud.		ervicios sanit ria: BALNEARIO		una organización no
Otros (indicar):	Samai		-	







DOG Núm. 71 Viernes, 11 de abril de 2014 Pág. 16390

XUNTA DE GALICIA CONSELLERÍA DE SANIDADE

ANEXO IA (continuación)

TIPO DE UNIDADES ASISTENCIALES EN EL CENTRO SANITARIO)
U.1 Medicina general/de familia.	U.52 Otorrinolaringología.
U.2 Enfermería.	U.53 Urología.
U.3 Enfermería obstétrico-ginecológica.	U.54 Litotricia renal.
U.4 Podología.	U.55 Cirugía ortopédica y Traumatología.
U.5 Vacunación.	U.56 Lesionados medulares.
U.6 Alergología.	U.57 Rehabilitación.
U.7 Cardiología.	U.58 Hidrología.
U.8 Dermatología.	U.59 Fisioterapia.
U.9 Aparato digestivo.	U.60 Terapia ocupacional.
U.10 Endocrinología.	U.61 Logopedia.
U.11 Nutrición y Dietética.	U.62 Foniatría.
U.12 Geriatría.	U.63 Cirugía mayor ambulatoria.
U.13 Medicina interna.	U.64 Cirugía menor ambulatoria.
U.14 Nefrología.	U.65 Hospital de día.
U.15 Diálisis.	U.66 Atención sanitaria domiciliaria.
U.16 Neumología.	U.67 Cuidados paliativos.
U.17 Neurología.	U.68 Urgencias.
U.18 Neurofisiología.	U.69 Psiquiatria.
U.19 Oncología.	U.70 Psicología clínica.
U.20 Pediatría.	U.71 Atención sanitaria a drogodependientes.
U.21 Cirugía pediátrica.	U.72 Obtención de muestras.
U.22 Cuidados intermedios.	U.73 Análisis clínicos.
U.23 Cuidados intensivos neonatales.	U.74 Bioquímica clínica.
U.24 Reumatología.	U.75 Inmunología.
U.25 Obstetricia.	U.76 Microbiología y Parasitología.
U.26 Ginecología.	U.77 Anatomía patológica.
U.27 Inseminación artificial.	U.78 Genética.
U.28 Fecundación in vitro.	U.79 Hematología clínica.
U.29 Banco de semen.	U.80 Laboratorio de hematología.
U.30 Laboratorio de semen para captación espermática.	U.81 Extracción de sangre para donación.
U.31 Banco de embriones.	U.82 Servicio de transfusión.
_	
U.32 Recuperación de oocitos.	U.83 Farmacia.
U.33 Planificación familiar.	U.84 Depósito de medicamentos.
U.34 Interrupción voluntaria del embarazo.	U.85 Farmacología clínica.
U.35 Anestesia y Reanimación.	U.86 Radioterapia.
U.36 Tratamiento del dolor.	U.87 Medicina nuclear.
U.37 Medicina intensiva.	U.88 Radiodiagnóstico.
U.38 Quemados.	U.89 Asistencia a lesionados y contaminados por elementos radiactivos y radiaciones ionizantes.
U.39 Angiología y cirugía	U.90 Medicina preventiva.
U.40 Cirugía cardíaca.	U.91 Medicina educ. física y deporte.
U.41 Hemodinámica.	U.92 Medicina hiperbárica.
U.42 Cirugía torácica.	U.93 Extracción de órganos.
U.43 Cirugía general y digestivo.	U.94 Trasplante de órganos.
U.44 Odontología/Estomatología.	U.95 Obtención de tejidos.
U.45 Cirugía maxilofacial.	U.96 Implantación de tejidos.
U.46 Cirugía plástica reparadora.	U.97 Banco de tejidos.
U.47 Cirugía estética.	U.98 Medicina aeronáutica.
U.48 Medicina estética.	U.99 Medicina del trabajo.
U.49 Neurocirugía.	U.100 Transporte sanitario.
U.50 Oftalmología.	U.101 Terapias no convencionales.
U.51 Cirugía refractiva.	U.900 Otras unidades asistenciales.
Otros (indicar):	







DOG Núm. 71 Viernes, 11 de abril de 2014 Pág. 16391



ANEXO IA (continuación)

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA O DECLARA QUE ESTÁ EN PODER DE	LA CONSEL	LERÍA		
	PRESENTADO	CÓD. PROC.	EXPTE.	AÑO
Copia del NIF para el caso de que el titular sea una persona jurídica o del DNI para el caso de que el titular sea persona física y no autorice la consulta en el Sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.				
Acreditación del representante legal cuando sea el caso.				
Memoria descriptiva en que conste: Actividad, instalaciones, equipamiento y tecnología (detallado por unidades y/o dependencias).			10.	
Memoria técnica, que comprenderá: a) Planos de conjunto y de detalle que permitan la perfecta identificación y localización del centro o servicio sanitario, con especificación de accesos teniendo en cuenta la normativa de supresión de barreras arquitectónicas, distribución de espacios según la finalidad y localización del equipamiento sanitario. b) Relación de residuos tóxicos o peligrosos que se prevea va a generar la actividad y forma en que se van a gestionar. c) En el supuesto de unidades móviles de atención sanitaria, la memoria incluirá además, las especificaciones técnicas, permiso de circulación e inspección técnica de los vehículos con que se prestarán los servicios.		MA		
Relación de profesionales sanitarios que tienen previsto incorporar a cada unidad asistencial, indicando su titulación.				
Justificante de abonar la tasa correspondiente.)		
Autorizo a la Consellería de Sanidad, de conformidad con el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, c de 2012, por la que se regula la habilitación de procedimientos administrativos y servicios en la a la consulta de la documentación indicada anteriormente. Asimismo, declaro que dicha documentación se mantiene vigente en la actualidad y que procedimiento al que corresponden.	a Administración	general y en el	sector público autonómio	co de Galicia,
DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD A los efectos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las activ	idades de servic	ios y su ejercici	o, que:	
Esta entidad titular dispone y se compromete a facilitar a la Administración la siguiente doc 1.a. Si el titular es persona jurídica: Escritura de constitución de la sociedad. Certificación de inscripción en el Registro Mercantil. Documento acreditativo de la propiedad o disponibilidad jurídica del centro o ser compraventa del local. 1.c. En el caso de balnearios dispondrán de un documento que acredite poseer los derechos aguas minero-medicinales o termales para usos terapéuticos, y la designación del perímetro.	rvicio sanitario:	copia del cont	rato de arrendamiento o	escritura de
2. Esta entidad titular se compromete a comunicar cualquier variación de las condiciones decl de las funciones que se van a desarrollar.				
 Esta entidad titular declara el compromiso del cumplimento de los requisitos previstos en el la legislación especifica de ser el caso. 		creto 12/2009 (que le resulten de aplicac	ión, así como
Para los efectos previstos en el artículo 7.2° de la citada Ley 17/2009, todos los datos declarado	los son ciertos.			
Autorizo a la Consellería de Sanidad, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 255/2008 Administraciones Públicas y Justicia de 7 de julio de 2009 que lo desarrolla, para la consulta de datos de identidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. • Sí NO (en este caso se aportará la documentación correspondiente)				
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciemb datos personales recogidos en esta solicitud se incorporarán a un fichero para su tratamiento ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, med fichero.	o, con la finalida	ad de la gestiói	n de este procedimiento.	Usted puede
LEGISLACIÓN APLICABLE				
 Real decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las lestablecimientos santanos. Decreto 12/2009, de 8 de enero, por el que se regula la autorización de centros, Decreto 42/2014, de 27 de marzo, por el que se modifica el Decreto 12/2009, de servicios y establecimientos sanitarios. 	servicios y esta	ablecimientos	sanitarios.	
FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE				
Lugar y fecha , de	de			
galıcıa				
Jefatura Territorial de la Consellería de Sanidad de				







DOG Núm. 71 Viernes, 11 de abril de 2014 Pág. 16392



ANEXO IB

PROCEDIMIENTO		CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO/RENOVACIÓN/MODIFICAC SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS	IÓN DE CENTROS,	SA101K	SOLICITUD
DATOS DE LA ENTIDAD TITULAR SOLICITANTE NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL		Ç _N	IF)
TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA		NÚMERO BLOQUE	PISO PUERTA
CP PROVINCIA AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD	
50050 5155TPÁNGO			
TELÉFONO FAX CORREO ELECTRÓNICO		N'	
		Mr.	
Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fe	ehaciente por cualquier m	nedio válido en derecho)	
NOMBRE PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELL	.IDO N	IF
EN CALIDAD DE			
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (no es necesaria si coinc	ide con la anterior)		
TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA	ide con la anterior)	NÚMERO BLOQUE	PISO PUERTA
	5		
CP PROVINCIA AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD	
TELÉFONO FAX CORREO ELECTRÓNICO			
TIPO DE AUTORIZACIÓN			
Funcionamiento Renovación	Modificación por ca		
Modificación por traslado	Modificación por cai	mbio de oferta asistencial	
mounicación por trastado	Modificación por car	mbio de citataridad	
DATOS DEL CENTRO/SERVICIO/ESTABLECIMIENTO			
NOMBRE COMERCIAL		NÚMERO DE REGIS	TRO SANITARIO *
TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA		NÚMERO BLOQUE	PISO PUERTA
CP PROVINCIA AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD	
	Dícus we		
TELÉFONO CORREO ELECTRÓNICO	PÁGINA WE	В	
(*) Solamente para la renovación o modificación.			
DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE SANITARIA O DIRECTOR NOMBRE PRIMER APELLIDO	TECNICO DEL CENTRO SEGUNDO APELL		
NOMBRE PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELL	חחוד א	IF
TITULACIÓN SANITARIA			
THULACION SANITAKIA			







DOG Núm. 71

Viernes, 11 de abril de 2014

Pág. 16393



ANEXO IB (continuación)

TIPOLOGÍA DEL CENTRO/SERVICIO/ESTABLECIMIENTO	
○ C.1.1 Hospitales generales.	C.2.5.2 Centros de reprodución humana asistida.
○ C.1.2 Hospitales especializados.	C.2.5.3 Centros de interrupción voluntaria del embarazo.
○C.1.3 Hospitales de media y larga estancia.	C.2.5.4 Centros de cirugía mayor ambulatoria.
C.1.4 Hospitales de salud mental y tratamiento de toxicomanías.	C.2.5.5 Centros de diálisis.
C.1.90 Otros centros con internamiento.	C.2.5.6 Centros de diagnóstico.
○ C.2.1 Consultas médicas.	C.2.5.7 Centros móviles de asistencia sanitaria.
C.2.2 Consultas de otros profesionales sanitarios.	C.2.5.8 Centros de transfusión.
C.2.3 Centros de atención primaria.	C.2.5.9 Bancos de tejidos.
C.2.3.1 Centros de salud.	C.2.5.10 Centros de reconocimiento.
C.2.3.2 Consultorios de atención primaria.	C.2.5.11 Centros de salud mental.
C.2.4 Centros polivalentes.	C.2.5.90 Otros centros especializados.
C.2.5 Centros especializados.	C.2.90 Otros proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento.
C.2.5.1 Clínicas dentales. E.3 Establecimiento de ópticas.	 C.3 Servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria. E.5 Establecimiento de audioprótesis.
E.4 Establecimiento de ortopedia.	E.3 Establecimento de addioprotesis.
E.6 Otros establecimientos sanitarios (especificar)	
Otros (indicar):	7,0
ACTIVIDAD TEMPORAL	
FECHA INICIO FECHA FIN	
TIPO DE UNIDADES ASISTENCIALES EN EL CENTRO SANITARIO	\sim
U.1 Medicina general/de familia.	U.52 Otorrinolaringología.
U.2 Enfermería.	U.53 Urología.
U.3 Enfermería obstétrico-ginecológica.	U.54 Litotricia renal.
U.4 Podología.	U.55 Cirugía ortopédica y Traumatología.
U.5 Vacunación.	U.56 Lesionados medulares.
U.6 Alergología.	U.57 Rehabilitación.
U.7 Cardiología.	U.58 Hidrología.
U.8 Dermatología.	U.59 Fisioterapia.
U.9 Aparato digestivo.	U.60 Terapia ocupacional.
U.10 Endocrinología.	U.61 Logopedia.
U.11 Nutrición y Dietética.	U.62 Foniatría.
U.12 Geriatría.	U.63 Cirugía mayor ambulatoria.
U.13 Medicina interna.	U.64 Cirugía menor ambulatoria.
U.14 Nefrología.	U.65 Hospital de día.
U.15 Diálisis.	U.66 Atención sanitaria domiciliaria.
U.16 Neumología.	U.67 Cuidados paliativos.
U.17 Neurología.	U.68 Urgencias.
U.18 Neurofisiología.	U.69 Psiquiatría.
U.19 Oncología.	U.70 Psicología clínica.
U.20 Pediatría.	U.71 Atención sanitaria a drogodependientes.
U.21 Cirugía pediátrica.	U.72 Obtención de muestras.
U.22 Cuidados intermedios	U.73 Análisis clínicos.
U.23 Cuidados intensivos neonatales.	U.74 Bioquímica clínica.
U.24 Reumatología.	U.75 Inmunología.
U.25 Obstetricia.	U.76 Microbiología y Parasitología.
U.26 Ginecología.	U.77 Anatomía patológica.
U.27 Inseminación artificial.	U.78 Genética.
U.28 Fecundación in vitro.	U.79 Hematología clínica.
U.29 Banco de semen.	U.80 Laboratorio de hematología.
U.30 Laboratorio de semen para captación espermática.	U.81 Extracción de sangre para donación.
U.31 Banco de embriones.	U.82 Servicio de transfusión.







DOG Núm. 71 Viernes, 11 de abril de 2014 Pág. 16394

XUNTH DE GHLICIH	ANEXO IB
CONSELLERÍA DE SANIDADE	(continuación)
U.32 Recuperación de oocitos.	U.83 Farmacia.
U.33 Planificación familiar.	U.84 Depósito de medicamentos.
U.34 Interrupción voluntaria del embarazo.	U.85 Farmacología clínica.
U.35 Anestesia y Reanimación.	U.86 Radioterapia.
U.36 Tratamiento del dolor.	U.87 Medicina nuclear.
U.37 Medicina intensiva.	U.88 Radiodiagnóstico.
U.38 Quemados.	U.89 Asistencia a lesionados y contaminados por elementos
	radiactivos y radiaciones ionizantes.
U.39 Angiología y cirugía.	U.90 Medicina preventiva.
U.40 Cirugía cardíaca.	U.91 Medicina educ. física y deporte.
U.41 Hemodinámica.	U.92 Medicina hiperbárica.
U.42 Cirugía torácica.	U.93 Extracción de órganos.
U.43 Cirugía general y digestivo.	U.94 Trasplante de órganos.
U.44 Odontología/Estomatología.	U.95 Obtención de tejidos.
U.45 Cirugía maxilofacial.	U.96 Implantación de tejidos.
U.46 Cirugía plástica reparadora.	U.97 Banco de tejidos.
U.47 Cirugía estética.	U.98 Medicina aeronáutica.
U.48 Medicina estética.	U.99 Medicina del trabajo.
U.49 Neurocirugía.	U.100 Transporte sanitario.
U.50 Oftalmología.	U.101 Terapias no convencionales.
U.51 Cirugía refractiva.	U.900 Otras unidades asistenciales.
Otros (indicar):	5
otios (marcar).	
TIPO DE SERVICIO EN ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS	70
ORTOPEDIAS	
Venta Fabricación a med	ida Adaptación individual
AUDIOPRÓTESIS	
☐ Niños ☐ Adultos	
ÓPTICAS	•
Optometría Contactología	Taller
DATOS DE LOS PROFESIONALES SANITARIOS VINCULAD	OS A CADA UNIDAD ASISTENCIAL O SERVICIO
NOMBRE PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NIF
UNIDAD	TITULACIÓN SANITARIA
UNIDAD	TITULACIÓN SANITARIA
UNIDAD NOMBRE PRIMER APELLIDO	TITULACIÓN SANITARIA SEGUNDO APELLIDO NIF
NOMBRE PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NIF
NOMBRE PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NIF
NOMBRE PRIMER APELLIDO UNIDAD	SEGUNDO APELLIDO NIF TITULACIÓN SANITARIA
NOMBRE PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NIF
NOMBRE PRIMER APELLIDO UNIDAD NOMBRE PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NIF TITULACIÓN SANITARIA SEGUNDO APELLIDO NIF
NOMBRE PRIMER APELLIDO UNIDAD	SEGUNDO APELLIDO NIF TITULACIÓN SANITARIA
NOMBRE PRIMER APELLIDO UNIDAD NOMBRE PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NIF TITULACIÓN SANITARIA SEGUNDO APELLIDO NIF
NOMBRE PRIMER APELLIDO UNIDAD NOMBRE PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NIF TITULACIÓN SANITARIA SEGUNDO APELLIDO NIF
NOMBRE PRIMER APELLIDO UNIDAD NOMBRE PRIMER APELLIDO UNIDAD	SEGUNDO APELLIDO NIF TITULACIÓN SANITARIA SEGUNDO APELLIDO NIF TITULACIÓN SANITARIA
NOMBRE PRIMER APELLIDO UNIDAD NOMBRE PRIMER APELLIDO UNIDAD	SEGUNDO APELLIDO NIF TITULACIÓN SANITARIA SEGUNDO APELLIDO NIF TITULACIÓN SANITARIA
NOMBRE PRIMER APELLIDO UNIDAD NOMBRE PRIMER APELLIDO UNIDAD NOMBRE PRIMER APELLIDO PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NIF TITULACIÓN SANITARIA SEGUNDO APELLIDO NIF TITULACIÓN SANITARIA SEGUNDO APELLIDO NIF
NOMBRE PRIMER APELLIDO UNIDAD NOMBRE PRIMER APELLIDO UNIDAD NOMBRE PRIMER APELLIDO PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NIF TITULACIÓN SANITARIA SEGUNDO APELLIDO NIF TITULACIÓN SANITARIA SEGUNDO APELLIDO NIF
NOMBRE PRIMER APELLIDO UNIDAD NOMBRE PRIMER APELLIDO UNIDAD NOMBRE PRIMER APELLIDO PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NIF TITULACIÓN SANITARIA SEGUNDO APELLIDO NIF TITULACIÓN SANITARIA SEGUNDO APELLIDO NIF
NOMBRE PRIMER APELLIDO UNIDAD NOMBRE PRIMER APELLIDO UNIDAD NOMBRE PRIMER APELLIDO UNIDAD UNIDAD	SEGUNDO APELLIDO TITULACIÓN SANITARIA SEGUNDO APELLIDO TITULACIÓN SANITARIA SEGUNDO APELLIDO NIF TITULACIÓN SANITARIA TITULACIÓN SANITARIA
NOMBRE PRIMER APELLIDO UNIDAD NOMBRE PRIMER APELLIDO UNIDAD NOMBRE PRIMER APELLIDO UNIDAD UNIDAD	SEGUNDO APELLIDO TITULACIÓN SANITARIA SEGUNDO APELLIDO TITULACIÓN SANITARIA SEGUNDO APELLIDO NIF TITULACIÓN SANITARIA TITULACIÓN SANITARIA
NOMBRE PRIMER APELLIDO UNIDAD UNIDAD UNIDAD NOMBRE PRIMER APELLIDO UNIDAD NOMBRE PRIMER APELLIDO UNIDAD PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NIF TITULACIÓN SANITARIA SEGUNDO APELLIDO NIF SEGUNDO APELLIDO NIF TITULACIÓN SANITARIA SEGUNDO APELLIDO NIF TITULACIÓN SANITARIA







DOG Núm. 71 Viernes, 11 de abril de 2014 Pág. 16395



ANEXO IB (continuación)

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA O DECLARA QUE ESTÁ EN PODER DE	LA CONSEL	LERÍA		
	PRESENTADO	CÓD. PROC.	EXPTE.	AÑO
Copia del NIF para el caso de que el titular sea una persona jurídica o del DNI para el caso de que el titular sea persona física y no autorice la consulta en el Sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.			6	
Acreditación del representante legal cuando sea el caso.				
Planos de distribución de los espacios según la finalidad y localización del equipamiento sanitario.			(0)	
Memoria en que se especifique: actividades o servicios que se van prestar, días de apertura, horario, equipamientos e infraestructuras necesarias para realizar la oferta asistencial, así como reglamentación de funcionamiento.			1	
Designación y aceptación del responsable del centro/servicio o responsable técnico del establecimiento, el cual deberá acreditar la capacidad mediante la correspondiente titulación oficial o cualificación profesional para el desarrollo de esta función.		V		
Documentación que acredite la vinculación entre el personal sanitario y el centro/ servicio/establecimiento sanitario.		4,		
Copia de la titulación académica o habilitación profesional del personal que le faculte para llevar a cabo las actividades sanitarias para las que se solicita autorización.	<			
Documentación acreditativa de los conciertos o vinculación con otras unidades o servicios, en caso de resultar necesario para la atención de los pacientes (con laboratorio de análisis para los puntos de extracción, con oficina de farmacia o servicio de farmacia para los depósitos de medicamentos, con otros centros o servicios autorizados).				
Memoria explicativa del manejo y custodia de las historias clínicas.				
Memoria de esterilización.				
Justificante de abonar la tasa correspondiente.				
Otros documentos exigidos por la legislación sanitaria y/o específica.				
Autorizo a la Consellería de Sanidad, de conformidad con el artículo 20.3° de la Ley 3/2007 de 2012, por la que se regula la habilitación de procedimientos administrativos y servicios en la ala consulta de la documentación indicada anteriormente. Asimismo, declaro que dicha documentación se mantiene vigente en la actualidad y qu procedimiento al que corresponden.	a Administración	general y en el	sector público autonómico	de Galicia,
DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD				
A los efectos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actival. 1. Esta entidad titular dispone y se compromete a facilitar a la Administración la siguiente doc 1.a. Si el titular es persona jurídica: - Escritura de constitución de la sociedad Certificación de inscripción en el Registro Mercantíl. 1.b. Documento acreditativo de la propiedad o disponibilidad jurídica del local de arrendamiento o escritura de compraventa del local. 1.c. Documentación que acredite el seguro de la responsabilidad civil del centro/servicio/e 1.d. Contrato de gestión de residuos con un gestor autorizado por la consellería competen en la Dirección General de Innovación y Gestión de la Salud Pública. 1.e. En el caso de disponer de sistemas de diagnóstico por imagen o instalaciones de radio la Inscripción en el Registro de Equipamientos e Instalaciones de RX con fines de diagnós - Certificado de los controles de las instalaciones efectuados por la Unidad Técnica de la Documento acreditativo del título de operador/director de instalaciones radiológicas Documento acreditativo del título de operador/director de instalaciones radiológicas Documento de presentación del Programa de garantía de calidad En caso de disponer de instalaciones de radioterapia: autorización de puesta en funcion funcionamiento otorgada por la correspondiente Jefatura provincial de la Consellería de Sa 1.g. Inscripción del Fichero de datos en la Agencia de Protección de Datos. 2. Esta entidad titular se compromete a comunicar cualquier variación de las condiciones decide las funciones que se van a desarrollar. Así como mantener actualizado en el expediente establecimiento sanitario. 3. Esta entidad titular seclara el cumplimiento de los requisitos técnico-sanitarios previstos como la legislación especifica si es el caso. A los efectos previstos en el artículo 7.2º de la citada Ley 17/2009, todos los datos declarados	umentación, que l centro/servicio establecimiento y te en materia de diagnóstico, disputico médico de l Protección Radio ponamiento conce uctos que fabri nidad. aradas, así como administrativo la en el anexo II de en el en	e así lo acredita n/establecimier y de los profesic e ambiente y prodrán: a Consellería de lógica. dida por el Con ca á medida, o cualquier incia plantialla de p	y a mantener dicho cumpli nto sanitario: copia del conales. esentar el Plan de Gestión de e Industria. sejo de Seguridad Nuclear. dispondrá de la licencia s dencia que pudiese afectar personal sanitario del centr	ontrato de de Residuos anitaria de a la calidad
ORDEKANCIONE2.				







DOG Núm. 71

Viernes, 11 de abril de 2014

Pág. 16396



ANEXO IB (continuación)

Autorizo a la Consellería de Sanidad, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, y con la Orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 7 de julio de 2009 que lo desarrolla, para la consulta de los datos de identidad del solicitante en el Sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

• SÍ NO (en este caso se aportará la documentación correspondiente)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos personales recogidos en esta solicitud se incorporarán a un fichero para su tratamiento, con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley mediante un escrito dirigido a este centro directivo como responsable del fichero.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- establecimientos sanitarios.

 Decreto 12/2009, de 8 de enero, por el que se regula la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

 Decreto 42/2014, de 27 de marzo, por el que se modifica el Decreto 12/2009, de 8 de enero, por el que se regula la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE	, OF
Lugar y fecha , de	Tde
	S

galicia		
Jefatura Territorial de la Consellería de Sanidad de		







Viernes, 11 de abril de 2014 DOG Núm. 71 Pág. 16397



ANEXO IC

CONSELLERÍA DE SANIDADE				
PROCEDIMIENTO		CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO	
CIERRE DE CENTROS, SERVICIOS Y ESTABL	ECIMIENTOS SANITARIOS	SA101L	SOLICITUD	
DATOS DE LA ENTIDAD TITULAR SOLICITA NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	NTE		IF)	
		.0		
TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA	A VÍA	NÚMERO BLOQUE	PISO PUERTA	
CP PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD		
TELÉFONO FAX	CORREO ELECTRÓNICO			
		N.		
Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acredit				
NOMBRE PRIMER	APELLIDO SEGUN	DO APELLIDO N	IF	
EN CALIDAD DE				
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	(no es necesaria si coincide con la anter	rior)		
TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA		NÚMERO BLOQUE	PISO PUERTA	
CD DDOWNELL	AMINITAMIENTO	LOCALIDAD		
CP PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD		
TELÉFONO FAX	CORREO ELECTRÓNICO			
TIPO DE AUTORIZACIÓN				
FECHA PREVISTA DE CIERR	RE			
Cierre				
DATOS DEL CENTRO/SERVICIO/ESTABLECI	MIENTO			
NOMBRE COMERCIAL)	NÚMERO DE	REGISTRO SANITARIO	
TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA	A VÍA	NÚMERO BLOQUE	PISO PUERTA	
CP PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD		
TELÉFONO CORRED ELECTRÓNICO	PÁ	ÁGINA WEB		
DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD				
A los efectos previstos en la Ley 17/2009, de entidad titular dispone y se compromete a facil la documentación clínica generada mientras est	itar a la Administración si así lo requiere	e el plan de cierre y el procedimient	o de conservación de	
A los efectos previstos en el artículo 7.2º de la citada Ley 17/2009, todos los datos declarados son ciertos.				
Autorizo a la Consellería de Sanidad, de conforr de Presidencia, Administraciones Públicas y Ju solicitante en el Sistema de verificación de dato Sí NO (en este caso se aportará la docu	sticia de 7 de julio de 2009 que lo de os de identidad del Ministerio de Hacieno	sarrolla, para la consulta de los da		







DOG Núm. 71

Viernes, 11 de abril de 2014

Pág. 16398



ANEXO IC (continuación)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos personales recogidos en esta solicitud se incorporarán a un fichero para su tratamiento, con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley mediante un escrito dirigido a este centro directivo como responsable del fichero.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autoriza establecimientos sanitarios. centros, servicios y
- Decreto 12/2009, de 8 de enero, por el que se regula la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 Decreto 42/2014, de 27 de marzo, por el que se modifica el Decreto 12/2009, de 8 de enero, por el que se regula la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE	O REPRESENTANTE		
		H	
		Q ->	
Lugar y fecha	, de	de	
	, de	ue	

galicia		
Jefatura Territorial de la Consellería de Sanidad de		



